

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, una vez recibida de reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de febrero de 2021. La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 157
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: JESUS DAVID RIASCOS DAZA
Radicación: 760014003008202100055

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso "C.G.P.", el juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR que JESUS DAVID RIASCOS DAZA, PAGUE a favor de FINESA S.A., dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/Cte (\$12.698.742,00) por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 100145743.

1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 9 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.3 La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$855.165.000,00) por concepto de cinco mensualidades respecto a la "póliza de automóviles livianos colectivo" conforme se acredita.

1.4 La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$258.400,00) por concepto de la "póliza de grupo de vida" de los meses de abril a diciembre de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas IZQ-360 materia del gravamen PRENDARIO de propiedad del demandado y que se encuentra registrado en la Secretaria de Movilidad de Cali, para lo cual se libraré el oficio respectivo a esa dependencia.

5. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

6. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

7.- RECONOCER personería al Dr. Jorge Naranjo Domínguez, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder adjunto.

JGM

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. **019**
Fecha: **FEB.16.2021**